

En los supuestos de peticiones para la ejecución de obras, cuyo presupuesto sea superior a 500.000 ptas., la memoria o proyecto valorados, se someterá a informe del Área Técnica de esta Consejería, procediéndose, en caso de que sea favorable, a su aceptación por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Las solicitudes y documentos señalados en este artículo, deberán presentarse en el Registro de esta Consejería antes de la fecha de comienzo de las obras, finalizando en cualquier caso el plazo de presentación el día 30 de junio de 1.994.

Artículo 5º.— Formas de concesión y cuantía máxima.

La Resolución de concesión determinará aquellas partidas de la memoria o proyecto a cuya financiación se considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención que, en ningún caso, podrá exceder del 80% del presupuesto subvencionado, previo informe de la Dirección General de Cultura.

La Resolución denegando o concediendo la correspondiente subvención, habrá de ser expresa y deberá ser notificada en el plazo de tres meses computados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere notificado Resolución expresa, la solicitud deberá entenderse desestimada por silencio.

Se delega en el Director General de Cultura, la facultad para dictar las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.

Artículo 6º.— Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden, adquieren las obligaciones siguientes:

a) Adjudicar las obras en un plazo máximo de 90 días naturales a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención, acreditando el cumplimiento de esta obligación, mediante el certificado correspondiente emitido por el órgano competente de la entidad.

Si la obra se adjudicase por cuantía inferior a la presupuestada, la subvención se minorará proporcionalmente, estableciendo esta Consejería en dicho momento, la financiación definitiva de las obras, sin perjuicio de lo que resultare de la ulterior justificación del gasto.

b) Llevar a cabo las obras objeto de subvención, acreditando su realización ante la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en los plazos previstos en sus correspondientes memorias o proyectos, y en todo caso, hasta el 31 de octubre del año siguiente al de concesión de subvención.

c) Admitir en cualquier momento las actividades de comprobación e inspección que pueda establecer la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

d) Comunicar a esta Consejería cualquier modificación o eventualidad en el desarrollo de las obras objeto de subvención.

e) Comunicar a esta Consejería la obtención, o no, de otras ayudas para la misma finalidad.

f) Hacer constar en toda información y publicidad, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que la obra está subvencionada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

g) Las Entidades Locales subvencionadas, están obligadas a dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 37/1988, de 29 de Julio (B.O.R. de 4 de Agosto), respecto a la señalización de inversiones financiadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, haciendo extensible este requisito a las Asociaciones Culturales.

h) Las Entidades Locales subvencionadas, deberán aportar certificado de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida.

Artículo 7º.— Justificación: Forma y Plazo. Pago de la Subvención.

1º.— El pago de la subvención se realizará por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a medida que se presenten las correspondientes certificaciones de obra, hasta alcanzar el 80% de la subvención concedida, abonándose el 20% restante tras la presentación de la certificación final, previa comprobación de la inversión.

Con toda certificación de obra se acompañará la siguiente documentación:

a) Informe sobre el desarrollo de la obra ejecutada.

b) Certificación del órgano competente de la entidad, acreditando la ejecución de la obra.

c) Facturas correspondientes a la obra ejecutada.

Al momento de presentarse la primera de las certificaciones de obras, el beneficiario deberá aportar copia de la licencia urbanística municipal, siempre que las obras objeto de subvención queden sometidas a aquella, de conformidad con la legislación aplicable.

2º.— La documentación indicada en el punto anterior, deberá ser entregada con escrito de presentación, en el Registro de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud antes del día 30 de Junio de 1.995.

Artículo 8º.— Concurrencia de subvenciones.

1.— El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la obra subvencionada.

2.— Si se produjera la concurrencia a la que se refiere el párrafo anterior, se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la inversión, en el caso de que la subvención hubiera sido abonada.

Artículo 9º.— Responsabilidad.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en

la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes. En lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en el Decreto 12/1992 de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 10º.— Revisión de las subvenciones.

Sin perjuicio de las consecuencias que en Derecho pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden, será causa de revisión de las subvenciones otorgadas, quedando los beneficiarios obligados a la devolución de las cantidades percibidas, la no realización de las obras para cuya ejecución se concedió la subvención o la alteración de las condiciones esenciales de la solicitud.

DISPOSICION ADICIONAL.

La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.994.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las solicitudes de subvención presentadas antes de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, podrán ser atendidas siempre que se ajusten a lo dispuesto en ella.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 29 de Marzo de 1.994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden nº 15 de 29 de Marzo de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de la Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para adquisición de material instrumental de las Academias Municipales de Música

I.B.64

La Consejería de Cultura, Deporte y Juventud, con el fin de potenciar la enseñanza de la música de nuestra Comunidad Autónoma, en la acción desarrollada por las academias municipales de música, regula por esta Orden la concesión de subvenciones aplicables a tal fin.

Por ello en apoyo de la actividad municipal, ordenada a tal fin, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Cultura,

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites crediticios del respectivo ejercicio económico, podrán conceder subvenciones para la adquisición de material instrumental que tenga carácter inventariable, destinado a las academias municipales de música, para facilitar las prácticas del alumnado y mejorar la calidad de enseñanza musical.

Artículo 2º.— CRITERIOS PARA LA CONCESION.

Los criterios objetivos para la concesión de las subvenciones, serán entre otros los siguientes:

a) Las actividades realizadas por las academias municipales de música.

b) El número de profesores docentes, el número de alumnos matriculados y las disciplinas que se imparten.

c) La existencia, o no, en la zona, de academias municipales de música.

d) Cuantos datos pongan de manifiesto la adecuación del destino de estas subvenciones a la finalidad pretendida.

Artículo 3º.— BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que dispongan de academias municipales de música.

Artículo 4º.— REQUISITOS DE LA SOLICITUD.

Los Ayuntamientos que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud (Anexo I).

b) Compromiso del Ayuntamiento, de cubrir la diferencia entre el coste del equipamiento que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

c) Inventario de la actual dotación de material instrumental, número de profesores docentes, número de alumnos matriculados y disciplinas que se imparten.

d) Memoria de las necesidades de la academia, referentes al material instrumental.

e) Presupuesto detallado del gasto a realizar.

f) Certificado de declaración comprensiva de las solicitudes de subvención que para la misma finalidad hubiera podido realizarse ante cualquier Administración o Ente Público o Privado.

Las solicitudes y documentos señalados en este artículo, deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, antes de la fecha en la que se realice el equipamiento, finalizando el plazo de presentación de las mismas el día 31 de julio de 1994.

Artículo 5º.— FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA.

Se delega en el Director General de Cultura, la facultad para dictar la resolución sobre concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.